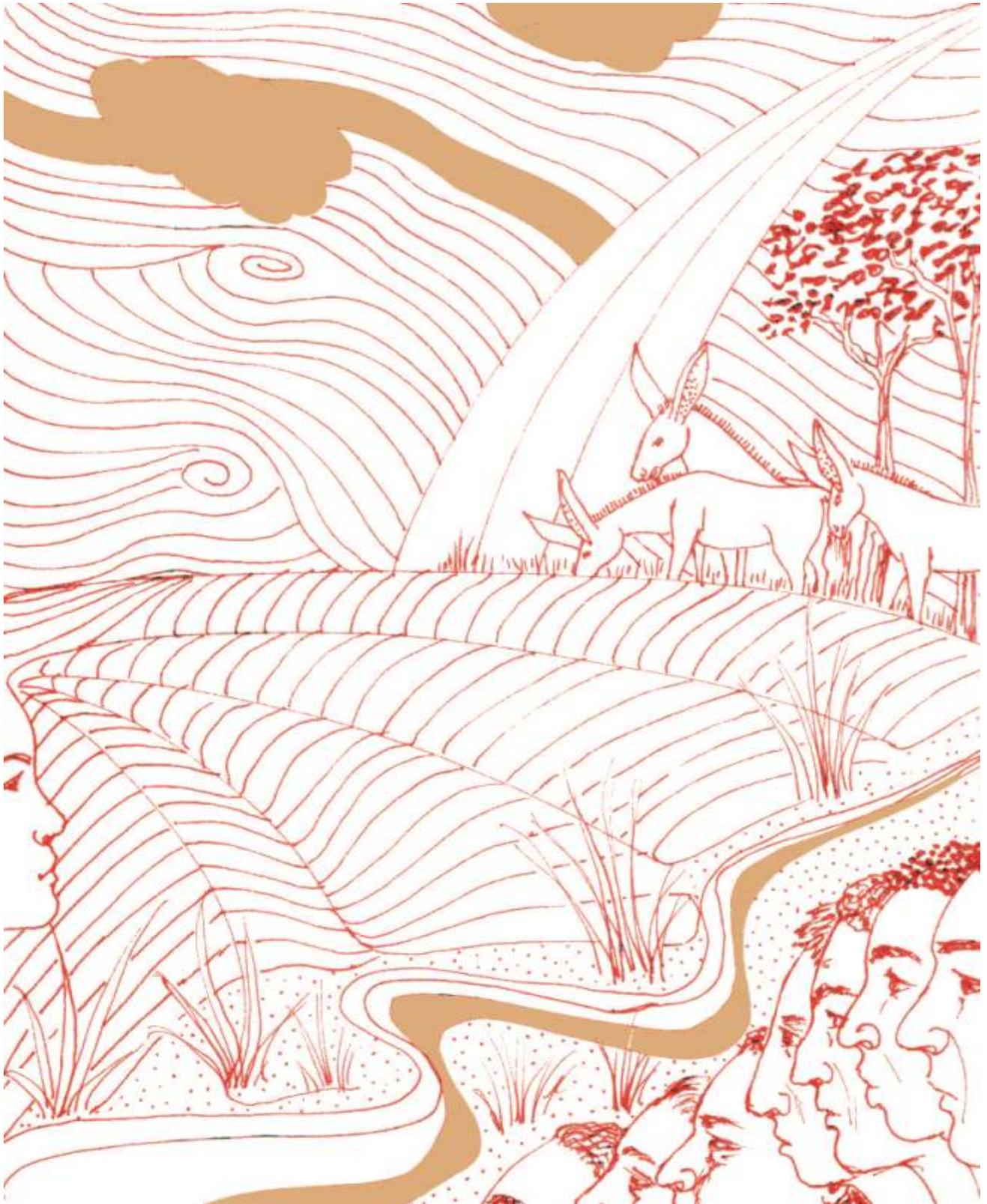


MÓDULO 2: CALIDADES Y DERECHOS



MÓDULO 2: CALIDADES Y DERECHOS - Cómo desarrollarlo

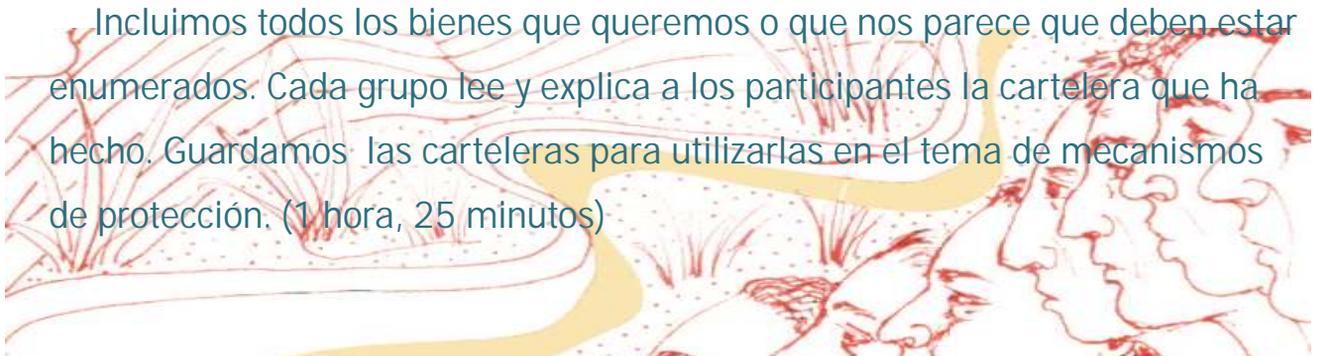
(tiempo sugerido: 2 horas)

Materiales: cinta de enmascarar, pliegos de cartulina o papel periódico y marcadores de colores.

- * *La experiencia de la comunidad.* Hacemos una ronda donde todos expresamos, según nuestros criterios y experiencias, cuál es la relación que tenemos con nuestros bienes y la clase de derechos que tenemos sobre ellos. Como ya hemos hablado de patrimonio, cada cual expresa en esta parte qué bienes le resultan más importantes y qué derechos tiene o debería tener; por ejemplo, si somos propietarios o arrendatarios u otra cosa. (20 minutos)
- * *Lectura del texto.* Leemos acerca de las calidades y los derechos sobre los bienes. La lectura será mejor si tenemos la cartilla o fotocopias para ir siguiendo el texto, o si proyectan diapositivas con las historietas. (15 minutos)
- * *Trabajo en grupos.* Nos dividimos en varios grupos, y en cada uno identificamos cuáles son las calidades o los derechos que existen en la comunidad o en la zona, el tipo de bienes de que se trata y las inquietudes que surgen sobre la protección de estos derechos. Podemos hacer una cartelera en papel periódico o cartulina con un cuadro que diga:

	BIENES	CALIDAD O DERECHOS QUE TENEMOS	INQUIETUDES
1.			
2.			
3.			

Incluimos todos los bienes que queremos o que nos parece que deben estar enumerados. Cada grupo lee y explica a los participantes la cartelera que ha hecho. Guardamos las carteleras para utilizarlas en el tema de mecanismos de protección. (1 hora, 25 minutos)



CALIDADES Y DERECHOS

Las personas y las comunidades tienen diferentes formas de apropiarse de los bienes que conforman su patrimonio; apropiarse significa hacerse dueño, pero también utilizar, disfrutar y comprender. Estas formas de apropiación dan origen a diversas calidades de relación jurídica con los bienes y estas calidades entrañan derechos de las personas sobre los mismos. La tierra es uno de los bienes que más importancia tiene para los desplazados, sin embargo, la tierra misma no es un derecho en ninguna ley nacional o internacional; son las relaciones tradicionales o jurídicas que tenemos con la tierra las que definen los derechos que tenemos sobre ella, y así mismo ocurre con los otros bienes. El reconocimiento que hace el Estado de nuestras relaciones con todos los bienes que conforman nuestro patrimonio se transforma en reconocimiento de calidades y derechos que se expresan y se protegen por medio de leyes y políticas.

El Estado ha definido algunas medidas de protección para resguardar en parte estos derechos; estas medidas tienen que ver con los bienes inmuebles rurales, es decir, las fincas y casas que los desplazados tienen en el campo. Pero estas medidas protegen de manera más concreta el derecho de propiedad y, como sabemos, en nuestro país hay muchas formas de tener la tierra.



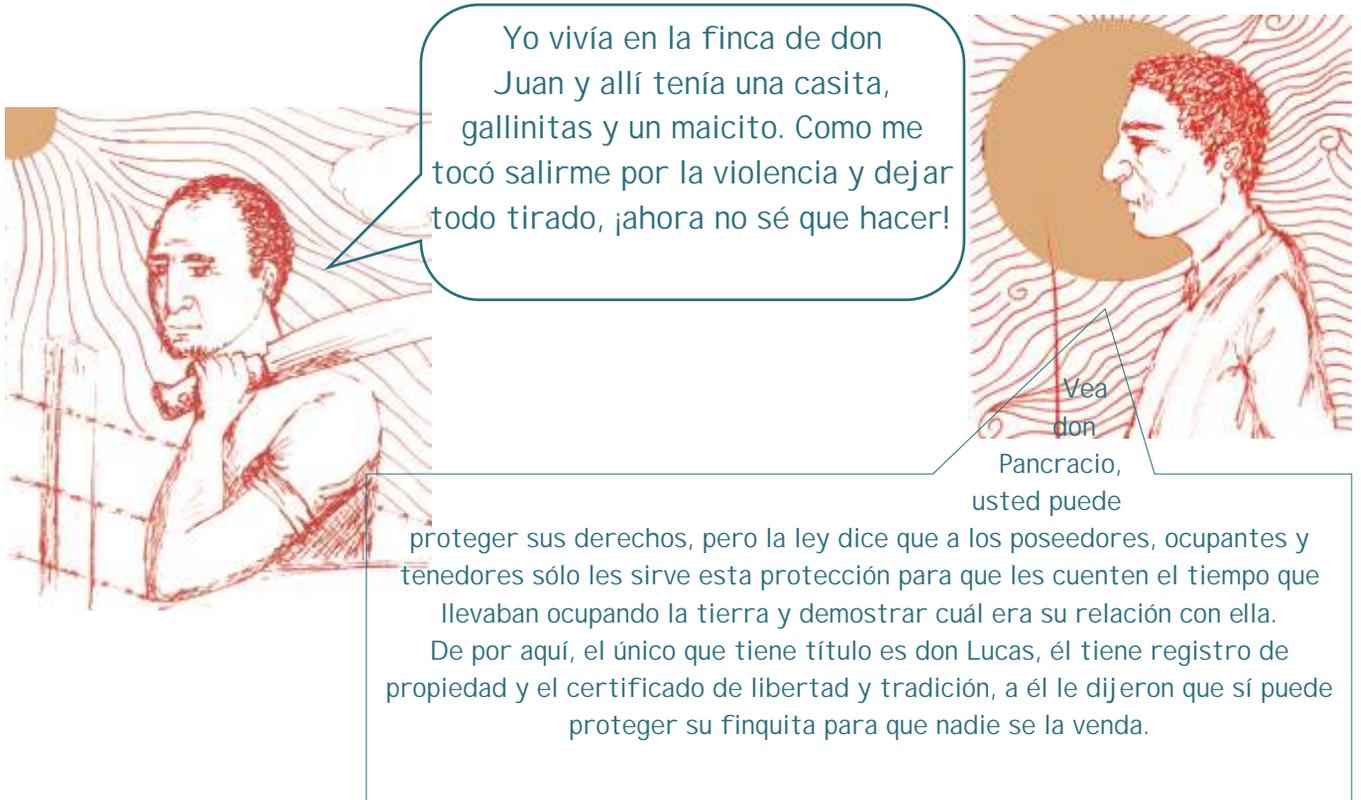
El Estado reconoce algunas calidades de tenencia y derechos sobre la tierra³³, éstas son:

- * *Propiedad* (individual y colectiva). Que garantiza la posibilidad de usar la tierra, obtener sus frutos y disponer de ella, respetando la ley. La propiedad puede ser individual, o sea, sobre una porción de tierra; o colectiva, como la que tienen las comunidades negras e indígenas sobre un territorio, y en este caso ni cada persona, ni la comunidad pueden vender la tierra.
- * *Posesión*. La ejerce una persona que explota la tierra permanentemente durante algún tiempo, sin reconocer a otro propiedad sobre ella. El poseedor puede reclamar, después de un tiempo, el derecho de propiedad sobre la tierra, si cumple los requisitos que exige la ley.
- * *Ocupación*. La ejerce quien explota terrenos baldíos, es decir, aquellos que no pertenecen a particulares, sino al Estado. La ocupación no es un derecho, pero el ocupante puede llegar a adquirir el derecho de propiedad si cumple con los requisitos que exige la ley.
- * *Tenencia*. La ejerce quien explota una tierra sabiendo y reconociendo a otra persona como propietario, poseedor u ocupante. Los tenedores de tierra pueden ser: usufructuarios, aparceros, arrendatarios o comodatarios.

La mayor parte de los campesinos en Colombia explotan la tierra de esta manera, y muchas veces no tienen documentos para comprobar su posesión, ocupación o tenencia



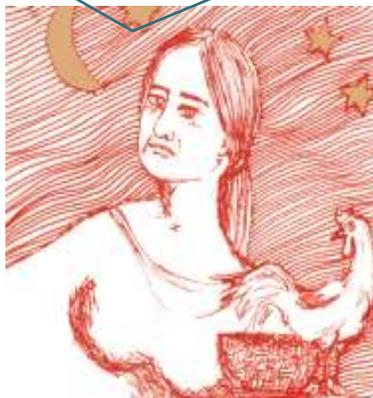
Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, "Guía de sensibilización y formación para la protección de los derechos sobre la tierra", Bogotá, junio de 2005.



Algunas de las personas que más dificultades tienen para demostrar sus derechos sobre la tierra son las mujeres, pues casi siempre el dueño es el esposo, y cuando éste ha muerto, ellas no saben si eran propietarias o sólo tenían la tierra; tampoco saben cuántas hectáreas son, ni los límites, y cuando se tienen que desplazar no saben a dónde acudir para proteger sus derechos, ni dónde buscar los documentos o a quién preguntarle. Por eso es muy bueno cuando el marido y la mujer poseen la tierra de conjunto y ambos se sienten con los mismos derechos, entonces las mujeres pueden reclamar la protección que necesitan para resguardar su patrimonio y el de sus hijos. Hoy en día, los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos y Naciones Unidas ha escrito muchos documentos para proteger los derechos de la mujer y asegurar que le sean respetados tanto como los del hombre



Sí, a mí me pasó eso! Como a mi marido lo mataron y a mí me dijeron que me fuera, pues nos quedamos sin nada. Y cuando fui al Incoder me preguntaron ¿señora, cuál es su relación con la tierra? Y yo no sabía qué decirles.



Pues comadre, usted tiene que tratar de localizar al señor que le vendió a su marido o a algún vecino para preguntar si ustedes eran dueños o estaban de otra manera en esa finquita y, en todo caso, a usted le tienen que proteger sus derechos.

Lo más difícil es lo que le pasó a María, pues a ella la obligaron a firmar unos papeles para que les vendiera la finca a los que le mataron al marido. Y no le pagaron nada.

Protección del patrimonio de comunidades negras e indígenas³⁴

El patrimonio de las comunidades étnicas también se encuentra protegido en diversas leyes nacionales e internacionales. En las normas que han sido establecidas sobre desplazados y para la protección de su patrimonio, se habla de manera especial de estas comunidades.

Las normas que protegen a las comunidades indígenas y a su patrimonio especialmente su territorio y frente al desplazamiento forzado provienen de la legislación especial indígena y de la prevención y atención del desplazamiento. Las que protegen a las comunidades negras en estas mismas cuestiones provienen de la prevención y atención del desplazamiento, la Ley 70 de 1993 (de comunidades negras)³⁵, y la Ley 21 de 1991. En estas normas se establecen criterios sobre:

*retorno, *derechos de propiedad y posesión, *culminación de procesos de titulación, *indemnización a personas trasladadas y reubicadas, *protección contra terceras personas.

34. Información obtenida de: Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, Proyecto protección de tierras y patrimonio de la población desplazada, "Derechos territoriales de los pueblos indígenas. Elementos de la legislación especial indígena en materia de derechos territoriales", Bogotá, junio de 2005.

35. Tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social.

En caso de desplazamiento de comunidades indígenas y negras, *el retorno es la prioridad*³⁶, así está establecido en la Ley 387 de 1997³⁷, y en la Ley 21 de 1991³⁸. Con respecto al retorno, “siempre que sea posible” debe propiciarse y también debe garantizarse “atención especial” a los grupos étnicos sometidos a desplazamiento. “Si el retorno no es posible”, decisión en la cual debe participar la comunidad afectada, “en todos los casos posibles” ésta debe ser provista de “nuevas tierras” en similares condiciones jurídicas y de calidad. Además, cuando la comunidad afectada prefiera una “indemnización en dinero o en especie”, se le debe conceder con “las garantías apropiadas”.

Los derechos de propiedad y posesión de los territorios de comunidades indígenas y negras están protegidos por la Ley 21 de 1991 y el Decreto 250 de 2005³⁹. Según estas leyes, los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de propiedad y posesión de las tierras tradicionales de los pueblos étnicos; y se deben identificar los mecanismos comunitarios, institucionales y jurídicos para proteger estos derechos colectivos.

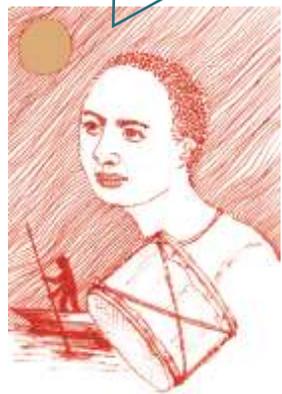


¿Pero qué hacemos si no nos solucionan rápido el problema para volver a nuestras tierras? Allá nos matan todos los días. Y ahora hay otra gente en nuestras tierras.

Nuestro territorio es nuestra vida, no queremos venderlo, ahí hemos vivido siempre. Queremos que el gobierno nos devuelva nuestra tierra, pero no hemos visto funcionar esas leyes que dicen que nos protegen.



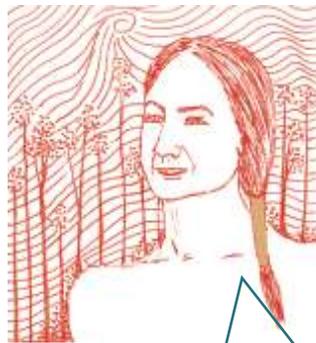
La guerra nos hizo salir de nuestras tierras, pero sabemos que el gobierno tiene que protegernos y devolvernos lo que es nuestro desde siempre.



36. El proyecto de ley de Desarrollo Rural, imposibilita el retorno de las comunidades desplazadas e incentiva el uso de sus tierras en megaproyectos agroindustriales, además de que facilita la legalización de tierras adquiridas por medio de la violencia y la ilegalidad, que hacen parte del despojo a los desplazados.
 37. Prevención y atención del desplazamiento forzado.
 38. Ratificación del Convenio 169 de la OIT.
 39. Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

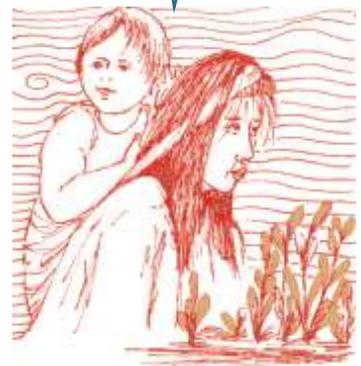
En lo que tiene que ver con la culminación de procesos de titulación, también hay órdenes específicas en el Decreto 250 de 2005 y en la Ley 21 de 1991, para la constitución, ampliación y saneamiento de territorios étnicos, y el respeto de la transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de estos pueblos. Las comunidades indígenas y negras también tienen cómo exigir la indemnización para quienes han sido trasladados o reubicados, pues la Ley 21 de 1991 dice que: “deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento”. El Estado también cuenta con mecanismos para brindar a las comunidades étnicas protección contra terceras personas a través de la Ley 21 de 1991, impidiendo que personas extrañas se arroguen la propiedad, la posesión o el uso de las tierras de los indígenas, y sancionando las intrusiones y el uso no autorizado de estas tierras por personas ajenas a los pueblos indígenas; los gobiernos deben impedir que esto ocurra.

Toda
s las
comunidades tenemos
que organizarnos para
que nos respeten nuestros
derechos y también buscar
apoyo. Hay organizaciones que
ayudan a los desplazados.
Tenemos que exigir nuestros
derechos para que se
cumpla lo que está en
las leyes



Pero
la ley dice que no pueden entrar a
nuestras tierras y vienen y nos sacan a la
fuerza y el gobierno no lo impide. ¿Qué
hacemos entonces nosotros?

El
resguardo está
invadido y el gobierno
nos mandó para otra parte.
Hasta ahora no nos dan los
títulos de la tierra vieja ni de
la nueva y tampoco nos han
indemnizado por todo lo que
hemos perdido en estos
años.



Las comunidades indígenas y negras desplazadas tienen derecho a medidas de protección integrales, es decir, a que se reconozcan los diversos aspectos que forman parte de su vida. Existe un instrumento internacional llamado Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, dirigido a los Estados para que la protección integral se dé a los grupos étnicos y a sus territorios, pues reconocen la importancia del territorio en la vida de una comunidad. Estos principios están orientados a evitar el desplazamiento, y resaltan la obligación del Estado para evitar que los grupos indígenas y “otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra, o un apego particular” a ella, sean desplazados. Estos principios están basados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que Colombia ha firmado, y han sido reconocidos a través de sentencias de la Corte Constitucional. Eso quiere decir que son un instrumento que los pueblos indígenas y negros pueden utilizar para exigir sus derechos cuando están en riesgo o cuando han sido desplazados, y cuando están ante la posibilidad de perder sus tierras por esta razón.



Sin embargo, estas normas no se están aplicando en la práctica, y muchas comunidades indígenas y negras están siendo desplazadas, han tenido que abandonar sus territorios colectivos y sus derechos no están siendo garantizados de ninguna manera. Muchas comunidades negras han optado por el retorno, y han sufrido graves ataques de actores armados; en los territorios de otras comunidades negras se desarrollan en la actualidad grandes cultivos industrializados, sin que el gobierno realice las acciones necesarias para sancionar a las “personas extrañas” que han ocupado estos territorios, obligarlas a salir de las tierras colectivas, indemnizar a las comunidades por los daños causados por la violación de sus derechos y restituirles sus tierras, como corresponde según la ley. Entretanto, algunos pueblos indígenas que han sido sistemáticamente afectados por la violencia, obligados a desplazarse y privados de su vida tradicional, se encuentran ante la posibilidad real de desaparecer.



La experiencia de muchos años de violaciones nos ha enseñado que tenemos que conocer bien las leyes y exigir constantemente nuestros derechos, organizarnos y unirnos con otros que están sufriendo las mismas violaciones, para que algo cambie a nuestro favor.

